CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2022-727394 de 15 de diciembre de 2022 (2022-243)
Radicada digitalmente el 13 de diciembre de 2022

Convocante (s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A

Convocado (s): NACIÓN ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá D.C, hoy dieciséis (16) de febrero de 2023, siendo las doce y tres del medio día (12:03 m.), procede el despacho de la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el trámite de la referencia.

La audiencia se realiza en la modalidad no presencial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación, “Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.” La audiencia se realiza por videoconferencia a través de la plataforma de software colaborativo Microsoft Teams.

Comparecen a la diligencia, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS el doctor **JOSE LUIS IRIARTE DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.279.14, portador de la tarjeta profesional No. 146.814 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte convocante mediante Auto 548 de 26 de diciembre de 2022.

Igualmente, comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.343.021 expedida en Pasto Nariño, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder especial conferido por **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS**

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto, documentos que fueron allegados y que son incorporados al presente trámite.

La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la convocada, en los términos indicados en el poder aportado previamente a la audiencia, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º. de la Ley No. 2213 de 2022.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia de conciliación en la modalidad **NO PRESENCIAL** e informa a las partes que la audiencia está siendo grabada, al mismo tiempo que las instruye sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los extremos de la solicitud de conciliación, en especial, en las pretensiones, las cuales se trascriben en la presente acta, así:

" III. PRETENSIONES QUE SE BUSCAN CONCILIAR Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación: A. Se declare la nulidad de la Resolución No. 002012 del 27 de febrero de 2020, mediante la cual se ordenó a EPS SANITAS S.A.S. el reintegro de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE Y UNO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($2.596.956.774,21) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($241.909.903,35) producto de la indexación al IPC con corte a febrero de 2020. B. Se declare la nulidad de la Resolución No. 55601 del 29 de agosto del 2022 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. (E.P.S. SANITAS S.A.), identificada con NIT 800.251.440-6, en contra de la Resolución N° 2012 del 27 de febrero de 2020 mediante la cual se ordenó el reintegro de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) por la suma de $2.078.668.259 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y $ 591.408.079 producto de la actualización al IPC con corte a 23 de agosto de 2022. C. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de

restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a que archive el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados. D. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a EPS Sanitas de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de las resoluciones demandadas. Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –Adres- a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor. E. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer."

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a lo cual en síntesis manifestó:

"El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar formula conciliatoria teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de la SANITAS EPS se realizó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante.
Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que las resoluciones objeto de discusión fueron expedidas conforme a los hallazgos efectivamente comunicados a la EPS, conforme a las respuestas remitidas en respuesta la solicitud de aclaración con las comunicaciones; considerando también las validaciones técnicas sobre las bases de datos y tablas de referencia, lo cual tuvo consecuencia los informes de auditoría que concluyó la ocurrencia de la apropiación o reconocimiento sin justa causa. Finalmente, se logró desvirtuar la firmeza de los recursos, teniendo en cuenta que los actos administrativos versan sobre reintegros de recursos reconocidos dentro del procedimiento de recobros, frente al cual se ha determinado que no resulta aplicable, toda vez que no pertenecen al aseguramiento."

La apoderada allegó por correo electrónico, en tres (03) folios, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, expedida el 31 de enero de 2023. Dicho documento se puso en consideración del apoderado de la parte convocante durante la presente audiencia.

El apoderado de la parte convocante en atención a lo manifestado, solicita se continúe con el trámite legal previsto dada la falta de ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y no evidenciando elementos de juicio para solicitar la reconsideración de la posición adoptada por el comité de conciliación, **declara fallida** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. En constancia, se firma la presente acta por el suscrito Procurador, con firma digital, la cual se remite a los correos electrónicos de las partes. La diligencia termina, siendo las doce y diez del medio día (12:10 m.).



DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRAN
Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos

(Asiste por medio virtual)
LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
Apoderada de la parte Convocada

***(Asiste por medio virtual*)**
JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
Apoderado de la parte Convocante